Autoridad Nacional de Certificación de la Ciberseguridad

centro criptológico nacional

ANCC-PO-03

Autorización de organismos de evaluación de conformidad

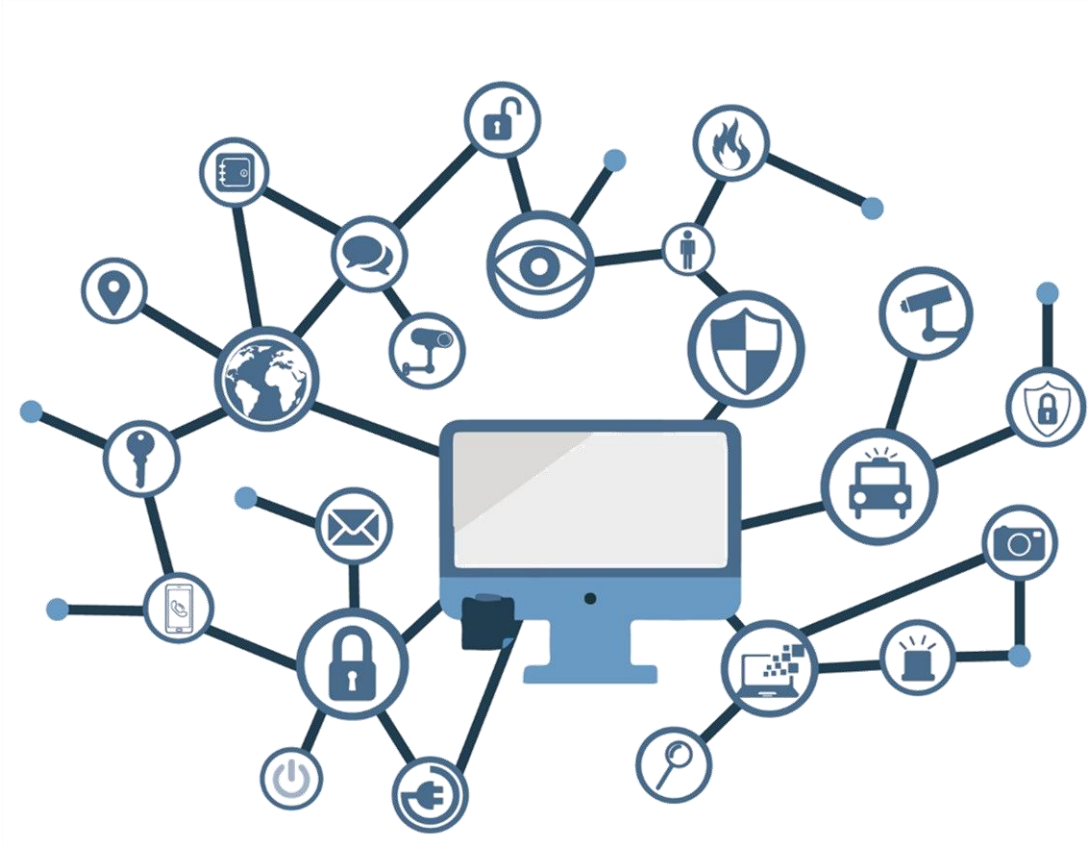

Junio de 2026
Versión 3

MINISTERIO DE DEFENSA

CONTROL DE VERSIONES

Versión	Comentarios
1.0	Versión inicial
2.0	Revisión roles y responsabilidades
3.0	Cambios menores

ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN

1. El presente documento define el procedimiento y los criterios que la Autoridad Nacional de Certificación **(ANCC)** debe seguir para autorizar a los organismos de evaluación de la conformidad **(OEC)** que operan en el nivel de garantía «alto», según exige el **Reglamento (UE) 2019/881 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de abril de 2019, relativo a ENISA (Agencia de la Unión Europea para la Ciberseguridad) y a la certificación de la ciberseguridad de las tecnologías de la información y la comunicación** (en adelante, **CSA** por sus siglas en inglés) **[CSA]**. Los detalles específicos de la información y evidencias necesarias para la autorización son dependientes del esquema concreto.

2. CONSIDERACIÓN DEL PROCESO DE AUTORIZACIÓN COMO PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PÚBLICO

2. La autorización de un **OEC** por la **ANCC** se considera un procedimiento administrativo público en el sentido de la **Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas [LPAC]**, por lo que se aplicarán todas las disposiciones de dicha ley.

3. Este proceso se tramitará como un procedimiento administrativo «simplificado» (artículo 96 de **[LPAC]**), que incluirá:

   a) Inicio del procedimiento a instancia del **OEC** solicitante o de oficio;

   b) Posible subsanación de la solicitud;

   c) Alegaciones al inicio del procedimiento en un plazo de cinco días hábiles;

   d) Trámite de audiencia previo a la decisión cuando la autorización vaya a ser denegada;

   e) Dictado y notificación de la decisión.

3. PASOS PREPARATORIOS

4. El jefe de la unidad de la **ANCC (JAN)** (o personal delegado) será responsable de publicar en el sitio web oficial de dicha autoridad **(WANCC)** las opciones de alcance disponibles para la autorización, para cada esquema del **CSA**, indicando el punto de contacto correspondiente cuando difiera por esquema.

5. El **JAN** publicará también en el **WANCC** una descripción general del proceso de autorización y un formulario de solicitud de autorización (p. ej.: F02- Solicitud de autorización de Organismo de Evaluación de la Conformidad EUCC).

6. El formulario de solicitud requerirá al solicitante que facilite información sobre el estado del proceso de acreditación relacionado y permitirá solicitar la reutilización de dicho proceso como insumo para la autorización.

7. La **ANCC** pondrá a disposición la información completa requerida para el proceso de autorización de cada esquema. En el caso del **EUCC**, dicha información se define en el anexo I de **Autorización de organismos de certificación e ITSEF para el esquema EUCC [AUTH]**.

4. AUTORIZACIÓN DE OEC. INICIO DEL PROCEDIMIENTO.

8. La autorización de **OEC** se realizará a solicitud del propio **OEC** (véase artículo 54 de la **[LPAC]**).

9. Este procedimiento se aplica a los **OEC** definidos en el **[CSA]**. Los esquemas podrán definir distintos tipos de **OEC**; por ejemplo, el **EUCC** considera tanto **OC** como **ITSEF**. Las relaciones, dependencias y recomendaciones sobre el calendario de autorización se describen en el documento de estado del arte específico del esquema elaborado por la Agencia de la Unión Europea para la Ciberseguridad **(ENISA).**

4.1 SOLICITUDES DE AUTORIZACIÓN DE OEC

10. Las solicitudes para autorizar un **OEC** deberán cumplir las disposiciones de la Sección 3 de la **[LPAC]**, que regula el contenido mínimo de las solicitudes (artículo 66) y sus plazos.

4.2 RECEPCIÓN DE SOLICITUDES DE AUTORIZACIÓN

11. El **JAN** será el punto focal interno para la recepción de las solicitudes de autorización, con independencia de los puntos de contacto externos que puedan definirse para distintos esquemas.

12. El **JAN** asignará un personal técnico de la **ANCC (TA)** para tramitar el proceso de autorización. El procedimiento respetará:

    a) Todas las disposiciones aplicables de la **[LPAC]**; y

    b) Los documentos de estado del arte específicos del esquema. En particular, para **EUCC**, se aplicará **[AUTH]** por parte de la **ANCC**.

13. El **JAN** coordinará con la Entidad Nacional de Acreditación **(ENAC)** y el **OEC** solicitante la participación de la **ANCC** en el proceso de acreditación asociado, de conformidad con el «*ANCC-PO-02, Asistencia y apoyo al Organismo Nacional de Acreditación*».

4.3 TRAMITACIÓN DE SOLICITUDES DE AUTORIZACIÓN DEL REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2024/482

4.3.1 VERIFICACIÓN DE LA SOLICITUD

14. El **TA** verificará que la solicitud de autorización incluye toda la documentación exigida, así como el formulario debidamente cumplimentado, para autorizar un **OEC** conforme al esquema **EUCC**, tal como se define **[AUTH].**

4.3.2 SUBSANACIÓN DE LA SOLICITUD

15. Si la solicitud es incorrecta o incompleta, el **TA** requerirá al **OEC** que la subsane conforme al artículo 68 de la **[LPAC],** del modo siguiente**:**

a) Elaborar un informe detallando la información incorrecta o incompleta que impide el inicio del proceso de autorización y remitirlo al **OEC**, abriendo un plazo no inferior a cinco días ni superior a diez días hábiles para que el **OEC** aporte las correcciones necesarias o presente alegaciones;

b) Si, tras las alegaciones, la solicitud resulta correcta y completa, el proceso continuará con la fase de tramitación;

c) Si, tras las alegaciones, la solicitud sigue sin poder tramitarse, el **JAN** notificará por escrito al **OEC** la terminación del procedimiento, indicando los motivos de la denegación, conforme al Capítulo I de la **[LPAC]**.

16. Si la información requerida se aporta dentro de plazo (o si no es necesaria subsanación), el **JAN** admitirá formalmente la solicitud para su tramitación. Desde ese momento, el procedimiento se regirá por el régimen del procedimiento administrativo simplificado (**art. 96 de [LPAC]**), con el objetivo general de resolver en un plazo de treinta días hábiles desde la admisión. Si la complejidad de la solicitud así lo exige, el **JAN** podrá aplicar los plazos del procedimiento ordinario, garantizando en todo caso una tramitación diligente.

4.3.3 TRAMITACIÓN DE LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN

17. El **TA** registrará la solicitud de autorización actualizada y la información asociada del **OEC** en el Sistema de Información de la Autoridad Nacional de Certificación de la Ciberseguridad **(SGA)**.

18. De conformidad con el artículo 96(c) de la **[LPAC]**, una vez admitida la reclamación se concederá un breve periodo (cinco días hábiles) para alegaciones iniciales al inicio del procedimiento.

19. La ejecución del proceso de autorización se tendrá en cuenta la planificación, las fases y las directrices definidas p. ej. **[AUTH],** así como en las guías publicadas por **ENISA.**

20. Una vez registrado, el **TA** enviará la notificación de inicio al Organismo de Evaluación de la Conformidad (OEC), junto con la convocatoria a auditoría. Dicha auditoría podrá realizarse tanto presencial como de forma virtual, en función de las circunstancias. Asimismo, junto con la notificación se remitirá un *checklist* de verificación.

21. El/los **TA** asignado realizarán la auditoría en base a los requisitos establecidos y en la información aportada por el **OEC**. En el marco de esta auditoría se tendrá en cuenta la verificación de las competencias del personal y la evaluación de las medidas técnicas y operativas del OEC.

22. Las actividades de evaluación se basarán en la evidencia de al menos una evaluación piloto, según lo establecido en por las guías o documentos del estado del arte p. ej. **[AUTH]**. En dicha evaluación, la Autoridad Nacional de Certificación de la Ciberseguridad podrá reutilizar cualquier prueba pertinente procedente de una acreditación, una autorización previa o de actividades similares concedidas en virtud del presente

Reglamento, de otros esquemas europeos de certificación de la ciberseguridad o de esquemas nacionales aplicables.

23. Estas actividades se llevarán a cabo en cumplimiento del Capítulo IV de la **[LPAC]**.

24. Los resultados de la auditoría se recogerán en un **«informe de autorización»**, elaborado por el **TA** y aprobado por el **JAN**, que cumplirá los requisitos de contenido definidos en **[AUTH]** y en el Capítulo IV, Sección 3, de la **[LPAC].**

4.3.4 DECISIÓN DE AUTORIZACIÓN DE LA SOLICITUD

25. En base a los resultados de la auditoría, el TA encargado redactará la «propuesta de decisión de autorización», que será revisada por el JAN, quien la elevará para aprobación, en su caso, a el Secretario de Estado Director del CCN (SED).

26. Si los resultados de la evaluación no fueran suficientes para otorgar la autorización solicitada, la **ANCC** abrirá el trámite de audiencia previsto en el artículo 82 de la **[LPAC]** («Trámite de audiencia»), donde los interesados dispondrán de un plazo no inferior a diez días ni superior a quince para formular las alegaciones que consideren oportunas, así como para aportar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes en relación con el contenido. Si, antes del vencimiento del plazo concedido, el solicitante manifestara expresamente su decisión de no presentar alegaciones ni aportar nueva documentación, el trámite se entenderá cumplido, continuándose la tramitación y produciendo la resolución sus efectos en los términos establecidos.

27. La decisión formal se comunicará al Organismo de Evaluación de la Conformidad (**OEC**) solicitante y estará firmada por el Secretario de Estado Director del CCN (**SED**).

28. Dicha decisión, en caso de ser favorable, se basará en la validez de la acreditación emitida por **ENAC** y en el informe de autorización correspondiente. La autorización tendrá una validez de cinco años a partir de la fecha de su firma, siempre que la acreditación de **ENAC** se mantenga vigente durante dicho periodo.

5. RESULTADOS Y ACTUACIONES DEL PROCESO DE AUTORIZACIÓN

29. Una vez concluida con éxito una solicitud de autorización, el **JAN** (o personal delegado):

    a) Iniciará el proceso de notificación conforme al procedimiento *«ANCC-PO-09, Notificación de organismos de evaluación de la conformidad»,* mediante el cual se notificará a la Comisión Europea (CE) a través de ***New Approach Notified and Designated Organisations*** **(NANDO),** siendo esta la encargada de la autorización final y su publicación tras su revisión.

    b) Informará al OEC sobre el inicio del proceso notificación y remitirá el **«informe de autorización»** y la **«decisión de autorización».**

    c) Actualizará la información publicada en el **WANCC** sobre la autorización concedida una vez la autorización haya sido publicada por la **CE** en **NANDO**.

30. Tras conceder la autorización, el **JAN** (o personal delegado):

    a) Incluirá al **OEC** autorizado en el ámbito de las actividades de supervisión y seguimiento de la **ANCC**;

    b) Asignará y comunicará los datos de contacto de un punto focal de entre el personal técnico del **ANCC** para el mantenimiento de la autorización.

6. DIAGRAMA DEL PROCESO

Figura 1— Flujo de trabajo de la autorización de OEC

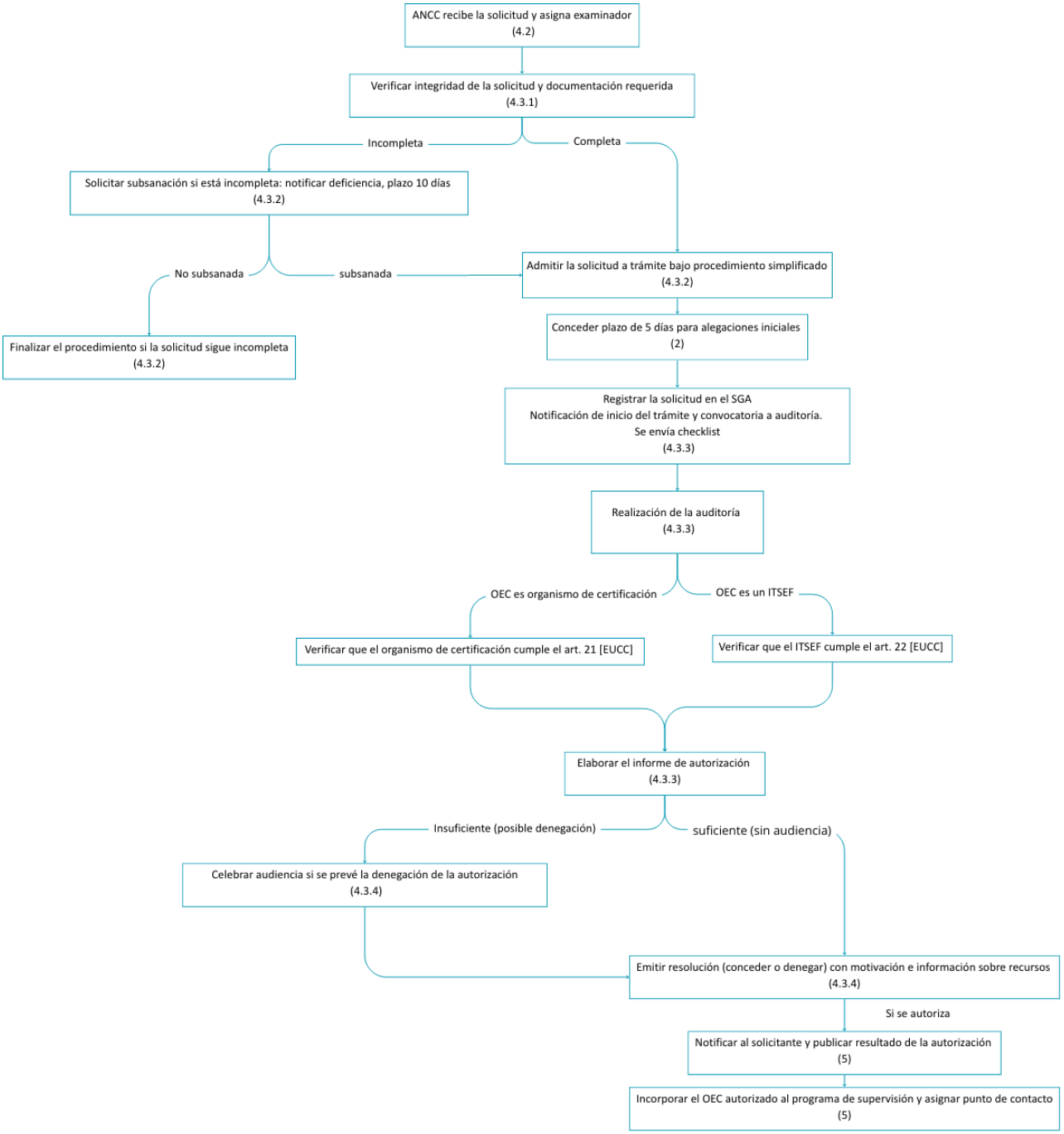

7. REFERENCIAS

ACCCB	Acreditación de organismos de certificación para el EUCC (https://certification.enisa.europa.eu/publications/accreditation-cbs-eucc_en)
ACCITSEF	Acreditación de los ITSEF para el EUCC (https://certification.enisa.europa.eu/publications/accreditation-itsefs-eucc_en)
AUTH	Autorización de organismos de certificación e ITSEF para el esquema EUCC (https://certification.enisa.europa.eu/publications/eucc-guidelines-authorisation-cabs_en)
CSA	Reglamento (UE) 2019/881 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de abril de 2019, relativo a ENISA (Agencia de la Unión Europea para la Ciberseguridad) y a la certificación de la ciberseguridad de las tecnologías de la información y la comunicación, y por el que se deroga el Reglamento (UE) n.º 526/2013 (http://data.europa.eu/eli/reg/2019/881/oj)
CSA-E1	Reglamento (UE) 2025/37 del Parlamento Europeo y del Consejo de 19 de diciembre de 2024 por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/881 en lo que se refiere a los servicios de seguridad gestionados (http://data.europa.eu/eli/reg/2025/37/oj)
EUCC	Reglamento de Ejecución (UE) 2024/482 de la Comisión de 31 de enero de 2024 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) 2019/881 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo concerniente a la adopción del esquema europeo de certificación de la ciberseguridad basado en los criterios comunes (http://data.europa.eu/eli/reg_impl/2024/482/oj)
LPAC	Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (https://www.boe.es/eli/es/l/2015/10/01/39/con)
NOTIF	Reglamento de Ejecución (UE) 2024/3143 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2024, por el que se establecen las circunstancias, los formatos y los procedimientos de notificación con arreglo al artículo 61, apartado 5, del Reglamento (UE) 2019/881 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a ENISA (Agencia de la Unión Europea para la Ciberseguridad) y a la certificación de la ciberseguridad de las tecnologías de la información y la comunicación (http://data.europa.eu/eli/reg_impl/2024/3143/oj)
VULMD	Directrices sobre gestión y divulgación de vulnerabilidades (https://certification.enisa.europa.eu/publications/eucc-guidelines-vulnerability-management-and-disclosure-and-eccg-opinion_en)

8. ACRÓNIMOS

ANCC	Autoridad Nacional de Certificación de la Ciberseguridad
CCN	Centro Criptológico Nacional
CE	Comisión Europea
CSIRT	Equipos de Respuesta a Incidentes de Seguridad Informática
ENAC	Entidad Nacional de Acreditación
ENISA	Agencia de la Unión Europea para la Ciberseguridad
EUCC	Esquema europeo de certificación de la ciberseguridad basado en criterios comunes
GECC	Grupo Europeo de Certificación de la Ciberseguridad
ITSEF	Instalación de evaluación de la seguridad de las tecnologías de la información
JAN	Jefe de la unidad de la ANCC
OC	Organismo de Certificación
OEC	Organismo de Evaluación de la Conformidad
ONA	Organismo Nacional de Acreditación
PPP	Paquete de preparación de la evaluación por pares
CSA	Reglamento sobre la Ciberseguridad
SED	Secretario de Estado Director del CCN
SGA	Sistema de Información de la Autoridad Nacional de Certificación de la Ciberseguridad
TA	Personal Técnico adscrito a la ANCC
TIC	Tecnologías de la Información y la Comunicación
UE	Unión Europea
WANCC	Sitio web de la Autoridad Nacional de Certificación de la Ciberseguridad